

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre, resolvió CONFIRMAR la providencia apelada. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013331008-2015-00094-00

Demandante: RAMIRO SEGUNDO DE LA ESPRIELLA ARRIETA

**Demandado: E.S.E HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL
SOCORRO DE SINCE-SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como la providencia de fecha 23 de Marzo de 2018, emitida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, a través de la cual decidió CONFIRMAR la providencia apelada de fecha 13 de Junio de 2017, emitida por este Despacho, por lo cual es del caso OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

2. CONSIDERACIONES.

Mediante sentencia de fecha 13 de Junio de 2017, este Despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda, posteriormente el Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia de fecha 23 de Marzo de 2017, resolvió CONFIRMAR la providencia proferida por este despacho, por lo anterior así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013331008-2015-00094-00
Demandante: RAMIRO SEGUNDO DE LA ESPRIELLA ARRIETA
Demandado: E.S.E HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE-SUCRE

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, sígase con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez.

LV6